

Nueva Loja, 25 de noviembre del 2020

Señor Iñigo Salvador
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ECUATORIANO.
En su despacho

Yo, Pablo Fajardo Mendoza, en mi calidad de Procurador Común de los demandantes en el caso conocido como Aguinda Vs Chevron, me dirijo ante usted y expongo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el pasado 30 de agosto del 2018, un panel de arbitraje privado emitió un laudo arbitral en contra del Estado ecuatoriano en el conocido caso Chevron III. Pese a que ese proceso arbitral y por ende el laudo no tiene jurídicamente vínculo con el caso al cual represento, nos preocupa mucho el hecho de pretender afectar los derechos de más de 30.000 beneficiarios de la sentencia del caso Lago Agrio, sin que éstos hayan tenido la más mínima oportunidad de defenderse ni en el proceso arbitral ni en el juicio civil ante las Cortes Holandesas, ni siquiera de conocer el expediente, pese a que en su momento lo solicitamos por escrito a esta Procuraduría. En consecuencia, siendo nosotros directamente interesados en este caso, le exhortamos a usted y por ende al Estado ecuatoriano a presentar el recurso de apelación ante el superior en el sistema judicial doméstico Holandés. Aquí anotamos algunos elementos que justifican e ilustran nuestra petición.

- a. **Intención del Estado de cumplir con el laudo arbitral.**- Desde que se emitió el Laudo arbitral, en Agosto del 2018, se vio la clara intención del Gobierno del Ecuador y por ende de la Procuraduría General del Estado de cumplir con el laudo arbitral, pese a que este es jurídicamente imposible ejecutarlo. Posteriormente, en el informe que está adjunto al oficio No. 04288, de fecha 19 de junio del 2019, enviado por la PGE, suscrito por su persona, al Presidente de la Asamblea Nacional, se describe con claridad meridiana la intención del Estado de cumplir con el Laudo Arbitral.
- b. **Obstrucción en acciones de Exequátur en otras jurisdicciones.**- Usted conoció que los demandantes del caso Lago Agrio, teníamos dos acciones de exequátur planteadas en las repúblicas de Canadá y Argentina respectivamente, sin que nadie se lo pida, durante los meses de enero y febrero del 2019, usted compareció ante distintas instituciones de esos Estados con sendas cartas para cumplir los órdenes del tribunal de arbitraje e impedir la ejecución de la sentencia en el conocido caso Lago Agrio. Esas cartas fueron la base para que las

QUITO: Av. 6 de Diciembre y Hnos. Pazmiño, Edificio Parlamento, Oficina 408
Telefax: (593) 2 2273533

NUEVA LOJA: Av. del Chofer y Velasco Ibarra. Teléfono: (593) 6 2830405

Email: udapt1993@gmail.com WEB: www.texacotoxico.net



Cortes Suprema de Justicia de esos dos países no admitan a trámite la apelación nuestra.

Estos hechos demuestran una clara intención del Estado ecuatoriano de cumplir con el Laudo sin importar la franca violación de los Derechos Constitucionales. Esta realidad nos lleva a la conclusión de que el proceso de Nulidad de Laudo arbitral que el Estado ecuatoriano planteó en el mes de diciembre del 2018 ante el sistema judicial interno de los Países Bajos, no está siendo defendido de forma adecuada, está claro que la intención es cumplir con el Laudo y no lograr la nulidad del mismo. Aquí algunos elementos que nos alertan aún más sobre la defensa técnica del Estado ecuatoriano.

Acción de nulidad del Laudo Arbitral.- Conocemos que la Procuraduría General del Estado ecuatoriano, en el mes de diciembre del 2018, planteó el recurso horizontal de nulidad del laudo arbitral, del 30 de agosto del 2018. Esta acción fue planteada ante el sistema judicial doméstico de los Países Bajos. Reconocemos que en dicho proceso, no se analiza ni resuelve sobre el fondo del arbitraje, sino sobre el procedimiento, la garantía de defensa de las partes, y el cumplimiento de los contratos y tratados de la materia. Sin embargo, para nosotros está claro que el Laudo arbitral al cual nos referimos es inaplicable, genera una grave alteración en el orden público ecuatoriano, viola nuestra constitución, elimina la soberanía del Ecuador, al permitir que un sistema judicial extranjero, doméstico de un Estado juzgue al sistema de justicia ecuatoriano. Es decir, por muchas razones el laudo debe ser anulado. Sin embargo, al leer la decisión de primera instancia del 16 de septiembre del 2020, se puede evidenciar ciertas falencias y debilidades en la defensa técnica del Estado ecuatoriano. Aquí anotamos algunos hechos relevantes:

- a. En el párrafo 2.3 se evidencia la incapacidad del Estado en demostrar que una cosa es la existencia del Consorcio Texaco-CEPE y otra es la operación hidrocarburífera. El daño causado se produjo en la Operación Hidrocarburífera que estuvo bajo la exclusiva responsabilidad de Texaco hasta el mes de julio de 1990.
- b. En el párrafo 2.13, se evidencia también la incapacidad del Estado de defender el hecho que tanto el contrato de 1995 como el acta final del 30 de septiembre de 1998, no abarcan derechos de terceros. En los dos instrumentos referidos se obliga a las partes que comparecen en los mismos. No a terceros.
- c. En los párrafos 2.17 a 2.22, hace referencia a los distintos laudos provisionales y parciales, y se indica del incumplimiento del Estado ecuatoriano frente a dichos Laudos. Cabe recordar que en todos ellos se ordenaba al Estado ecuatoriano que se impida que los demandantes del caso Lago Agrio podamos ejecutar la sentencia en Ecuador o fuera del Ecuador. En ninguna parte de los laudos parcial

QUITO: Av. 6 de Diciembre y Hnos. Pazmiño, Edificio Parlamento, Oficina 408
Telefax: (593) 2 2273533

NUEVA LOJA: Av. del Chofer y Velasco Ibarra. Teléfono: (593) 6 2830405

Email: udapt1993@gmail.com WEB: www.texacotoxico.net



ni provisionales se indicó la forma ni la base legal para cumplir con aquello. Usted señor Procurador, como abogado ante los tribunales de la República del Ecuador y su equipo de trabajo asumo que conocen el sistema procesal ecuatoriano. Saben ustedes que una sentencia de segunda instancia es plénamente ejecutable, que el mecanismo jurídico para impedir su ejecución es presentando el recurso de casación y caucionando de acuerdo a la Ley. Pretender buscar otros mecanismos al margen de la ley es sencillamente improcedente. Pero no saber defender la legalidad del sistema jurídico ecuatoriano es enormemente preocupante y repugnante.

- d. Como se puede apreciar, en los distintos ítems del párrafo 2.25 se hace referencia a las distintas disposiciones que realizaron los señores árbitros al Estado ecuatoriano, en el laudo del 30 de agosto del 2018. Es también de suponerse que la Procuraduría General del Estado, debió haber realizado un profundo y minucioso análisis sobre la aplicabilidad del Laudo arbitral. Con seguridad, llegaron a la conclusión que el Laudo arbitral viola la Constitución de la República del Ecuador, viola los tratados internacionales de Derechos Humanos, viola los derechos de los accionantes del caso Lago Agrio. Es más, dicho Laudo altera enormemente el orden público del Ecuador. Todos esperaríamos que el Estado exponga con claridad estos argumentos y los sepa defender ante el sistema judicial de los Países Bajos en el recurso horizontal de nulidad planteado. Al parecer eso no ha ocurrido o al menos la defensa no ha sido tan eficaz.
- e. El Laudo arbitral del 30 de agosto del 2018, y la sentencia del 16 de septiembre del 2020, pretenden afectar derechos de terceros que no han, y ahora me incluyo, no hemos tenido la oportunidad de defendernos ni de comparecer ante los árbitros ni ante la jueza de instancia de los Países Bajos. Un principio universal es el derecho a la legítima defensa. En este caso se pretende afectar nuestros derechos sin que nos hayamos podido defender. Pero lo más grave es que en la sentencia de la jueza de instancia, en el párrafo 5.2 se indica que el Estado ecuatoriano habría retirado estos alegatos en la audiencia.
- f. En el párrafo 5.21, se habla de la imposibilidad de ejecutar el laudo arbitral, entre otras cosas porque el Laudo viola, afecta, altera el orden público en el Ecuador. Este es un principio universalmente reconocido para el reconocimiento de laudos y sentencias extranjeras. Lo lamentable de esto es que la jueza dice: *"El Ecuador sostiene que su defensa de la imposibilidad de cumplir con las órdenes debido a la imposibilidad, según la legislación ecuatoriana, de anular la sentencia de Lago Agrio es una defensa esencial que el tribunal arbitral no incluyó en su evaluación y que es contraria al orden público porque las decisiones sobre este punto no están motivadas o lo están inadecuadamente"* **(traducción non oficial)**.

QUITO: Av. 6 de Diciembre y Hnos. Pazmiño, Edificio Parlamento, Oficina 408
Telefax: (593) 2 2273533

NUEVA LOJA: Av. del Chofer y Velasco Ibarra. Teléfono: (593) 6 2830405

Email: udapt1993@gmail.com WEB: www.texacotoxico.net

PEM

Se entiende que la defensa técnica del Estado no fue capaz de argumentar ni probar estos hechos.

- g. Está claro en varios párrafos, entre ellos en los 5.23 y 5.24, que todo el esfuerzo de Chevron se orienta a lograr la no ejecución de la sentencia del caso Aguinda Vs Chevron. Claro, la jueza admite que no existe norma alguna que permita anular la sentencia, sin embargo se interpreta el tema como que el Estado no requiere anular la sentencia, sino estando vigente la misma, lograr el mismo efecto. Esto es una clara intromisión del Poder ejecutivo en asuntos meramente de administración de justicia. Una vez más se viola nuestra constitución y por ende se altera el orden público.
- h. Está claro que el Estado no puede interferir ni intervenir en el juicio Aguinda Vs Chevron. La Obligación del Estado en si es garantizar que las partes procesales puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa. Sin embargo, está claro que el objetivo de Chevron ahora apoyado por el Estado ecuatoriano y la jueza de primera instancia de los Países Bajos. Pretender que el Estado ecuatoriano sea responsable por las posibles nuevas acciones de exequátur que nosotros plantearemos, es inaudito e inadmisibles. Una vez más una jueza de un Estado soberano e independiente como son los Países Bajos se cree tener la capacidad para juzgar y ordenar que hacer a un Estado soberano e independiente. Así se evidencia en los párrafos 5.44. y 5.45.
- i. En varios párrafos, entre ellos en el 5.45, la jueza califica a la sentencia del caso Lago Agrio, (Aguinda Vs Chevron), como sentencia fraudulenta. Sin embargo, no existe una sola prueba real, convincente que demuestre ese hecho. En caso de existir, cabe preguntarse, porqué Chevron con toda su capacidad que tiene e incluso con la posible complicidad del Estado. ¿por qué no han tenido éxito en sus acusaciones de fraude ante el sistema judicial ecuatoriano? La norma las leyes del Ecuador prevén varios mecanismos jurídicos entre ellos la vía penal, para juzgar hechos ilícitos, pacto colusorio entre otros cuando existan hechos anormales. Sin embargo, Chevron hasta este día no ha sido capaz de demostrar un solo hecho judicialmente. Una vez más la falencia, la débil defensa técnica del Estado ecuatoriano en no defender sus instituciones.

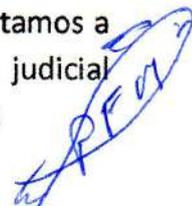
En conclusión señor Procurador, es evidente que existen muchos elementos y razones por las que el estado ecuatoriano debe apelar esta sentencia de primera instancia. No hacerlo es dejar en completa indefensión al Estado ecuatoriano, causarle un grave perjuicio al Estado, procurar entrometerse como Estado en un litigio privado.

En consecuencia señor Procurador, como demandantes del caso Aguinda Vs Chevron, como Unión de Afectados y Afectadas por las operaciones de Texaco, le exhortamos a presentar el recurso de apelación ante los jueces superiores del sistema judicial

QUITO: Av. 6 de Diciembre y Hnos. Pazmiño, Edificio Parlamento, Oficina 408
Telefax: (593) 2 2273533

NUEVA LOJA: Av. del Chofer y Velasco Ibarra. Teléfono: (593) 6 2830405

Email: udapt1993@gmail.com **WEB:** www.texacotoxico.net





doméstico de los Países Bajos. Igualmente le solicitamos se nos entregue una copia certificada de todos los documentos más relevantes de la primera instancia, incluido la sentencia y de la apelación que con seguridad se presentará.

Comunicaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico pablofajardom@gmail.com o al número de teléfono móvil 0993977811 O en nuestra oficina ubicada en la ciudad de Nueva Loja, calle Progreso y Venezuela, casa de ACOPSAS.

Cordialmente

Pablo Fajardo Mendoza
PROCURADOR COMUN DE DEMANDANTES
MAT. 21-2004-01 FORO DE ABOGADOS
CEDULA CIUDADANIA 0801427733